

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 23 de noviembre de 2022  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/027/2022



**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00027/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

“Se solicita por este medio el número de cédula profesional del trabajador ALFREDO PAIZA GONZÁLEZ, institución educativa donde dice haber cursado licenciatura, año de graduación. Se tiene conocimiento que este servidor público firma como licenciado sin tener dicho documento, que lo acredite.

Se anexan pruebas y carta de la dirección de profesiones. Se solicita total anonimato de la información. Así mismo se exige que la contraloría tome cartas en el asunto, realizando las denuncias correspondientes. Es personal de la directora Diana Pérez, quien lo ha mantenido en el cargo por ser él presta nombres de bienes inmuebles comprados con dinero ilícito, que habrían sacado de ocoyoacac. (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 párrafo tercero, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable a los expedientes de personal que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, no se identificó información alguna relacionada con la cédula profesional del servidor público Alfredo Paiza González, registrada y autorizada por la Dirección General de Profesiones, motivo por el cual estamos imposibilitados de proporcionarle la información requerida al respecto.

Respecto a su requerimiento “... *institución educativa donde dice haber cursado licenciatura, año de graduación.*”, le comento que, como parte del expediente del servidor público de referencia, contiene copia simple del título profesional como licenciado en administración, emitido por el Instituto Universitario del Estado de México (IUEM), en virtud de acreditar los estudios requeridos conforme a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con fecha 23 de noviembre de 2012, inscrito bajo el No. 1294/2013, fojas 20 FTE del libro No. LSUP13; con reconocimiento de validez oficial de estudios, según acuerdo 2052A0000/242-AC-011/2004, con fecha 11 de junio de 2004.

Con relación a su afirmación sobre “*Se tiene conocimiento que este servidor público firma como licenciado sin tener dicho documento, que lo acredite*”, al respecto le comento que, de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Artículos 3.31, 3.34 y 3.35 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de junio de 2022, que a la letra dice:

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**Artículo 3.31.-** *Para ejercer una profesión en el Estado o ejercer como perito se requiere cumplir con lo que disponga el reglamento correspondiente.*

*Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables.*

**Artículo 3.34.-** *No quedan sujetos a los preceptos de este Título, los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados.”*

**Artículo 3.35.-** *Los profesionistas deberán guardar reserva sobre los asuntos, datos, hechos, documentos o circunstancias que les sean confiados con motivo del ejercicio profesional, salvo en los casos siguientes:*

- I. *Cuando expresamente sean autorizados para revelarlos sobre hechos propios;*
- II. *Cuando resulte indispensable para su defensa jurídica;*
- III. *Cuando exista orden judicial escrita, salvo las excepciones que contemplen las leyes de la materia.*

Por lo antes expuesto, el hecho de no disponer de cédula profesional, no es limitativo para ejercer las funciones y/o atribuciones como Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, establecidas en el Manual General de Organización y en el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, ya que se trata de un profesionista en calidad de asalariado; más no de perito, quién ampara sus estudios profesionales con un título profesional, emitido por una institución académica debidamente registrada ante la Secretaría de Educación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

.../

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos en virtud de ejercicio de sus funciones de derecho públicos sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:*

- 1) *Se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea generada por los sujetos obligados.*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en posesión de los Sujetos obligados”*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 22 de noviembre de 2018, establece que los Órganos Internos de Control de las dependencias y organismos auxiliares son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Por otro lado y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública de la dependencia referida en el párrafo anterior, quien es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y podría atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia